



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00048-00

Montería, Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que los apoderados judiciales de las entidades ejecutadas PORVENIR SA y COLPENSIONES, presentaron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Así mismo, se observa que el apoderado judicial de PROTECCION presenta memorial referente a COMPROBANTE PAGO DE COSTAS PROCESO 23-001-31-05-003-2022-00048-00 MARÍA BERNARDA NOVA MARRUGO; y memorial de la vocera judicial de la parte ejecutante donde informa el cumplimiento de las obligaciones de hacer, en consecuencia, solicita la entrega de título judicial y terminación del proceso. Por otro lado. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00048-00
Ejecutante:	MARÍA BERNARDA NOVA MARRUGO
Ejecutados:	COLPENSIONES- PORVENIR S.A –PROTECCION Y COLFONDOS S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Los voceros judiciales de las entidades ejecutadas PORVENIR SA y COLPENSIONES procedieron dentro del término de Ley a plantear las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

Asimismo, se recepcionó correo electrónico del vocero judicial de PROTECCION de fecha del 05 de diciembre de 2023 manifiesta textualmente:



“...informo al despacho que el valor consignado por PROTECCION S.A., en este caso corresponde a las costas del proceso. Adjunto comprobante de pago masivo. Por lo anterior, solicito al despacho se sirva entregar del titulo judicial a la parte demandante.”

Por demás, la apoderada judicial de la ejecutante deprecia: “al Despacho se sirva autorizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a mi favor y a disposición del proceso de la referencia. Igualmente, solicito que dichos títulos se autoricen para ser cobrados por ventanilla en el Banco agrario de la ciudad de Montería, Córdoba. Hecho lo anterior, comedidamente solicito dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación. Anexo Reporte de semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES”

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que según el iter procesal correspondería dar en traslado los medios exceptivos planteados por la parte ejecutada a la contraparte conforme lo dispone el artículo 443 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, sin embargo, se torna inane proceder de conformidad, y se abstendrá el Despacho a emitir proveído al respecto, ante el pronunciamiento de la vocera judicial de la ejecutante, respecto del cumplimiento de las obligaciones de hacer de los fondos de pensiones convocados a la causa, la petición de entrega de los depósitos judiciales consignados por los fondos de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR SA Y PROTECCIÓN SA, correspondientes a las costas procesales, y la subsiguiente terminación del proceso por pago total de la obligación, vemos que las respectivas obligaciones contenidas en el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 29 de agosto de 2023 a cargo de PORVENIR SA y COLPENSIONES, se acredita fueron cumplidas a satisfacción de la parte como se observa en los documentos contenidos en los archivos digitales 67Memorial.pdf y 72 Memorial.pdf del plenario electrónico, y en lo tocante a la orden de pago de las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES, se observa comunicación de pago de las mismas con la consignación en la cuenta del Despacho por tal valor – véase archivo digital 65Memorial.pdf del expediente electrónico -. y se ratifica con la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta judicial en el que se constituyó el depósito judicial N°427030000896427 de fecha 30/08/2023 por valor de \$ 966.666,00, que corresponde al valor ordenado pagar por tal ítem.

En igual sentido, tenemos las respuestas dadas por PORVENIR SA Y PROTECCIÓN S.A. referente a la información indicada en el mandamiento de pago así: “CUARTO: (...) respecto del valor consignado en su orden los días 16 de junio y 17 de julio de 2023 por medio de los cuales se constituyeron los depósitos judiciales N°427030000887380 y N°427030000891828 respectivamente, para que se sirvan informar de manera detallada y con mayor claridad, el beneficiario, cuál es el concepto y la finalidad de los mismos, en armonía con lo expuesto en precedencia.” (subrayas fuera del texto original), en el cual



manifestaron que son para el pago de las costas del proceso ordinario laboral a favor de la titular de la acción ejecutiva.

Así las cosas, se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judicial N°427030000887380 de 16/06/2023 por valor de \$966.666 consignado por PORVENIR SA, N°427030000891828 de 17/07/2023 por valor de \$386.666 consignado por PROTECCION SA y N°427030000896427 de fecha 30/08/2023 por valor de \$ 966.666,00 consignado por COLPENSIONES, a través de su vocera judicial con facultad expresa para recibir folio 10 del archivo 01.Demanda del expediente digital, quien para su materialización, según manifestación clara y expresa, lo reclamará por ventanilla, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

Lo anterior, en conjunto con lo acreditado por cumplimiento de la obligación de hacer se tendrá como pago total de la obligación a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCION y COLPENSIONES, en consecuencia, se dará por terminado el proceso conforme a los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P., se levantarán las medidas cautelares toda vez que no existe embargo del remanente ni terceristas, y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000887380 de 16/06/2023 por valor de \$966.666 consignado por PORVENIR SA, N°427030000891828 de 17/07/2023 por valor de \$386.666 consignado por PROTECCION SA y N°427030000896427 de fecha 30/08/2023 por valor de \$ 966.666,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte demandante a través de su apoderada judicial Abogada **BERENICE PEINADO ÁLVAREZ**, C.C No. 1.017.144.609 y T.P. N° 338.904 del C.S.J, con facultad expresa para recibir - que se tendrán junto con lo cumplido administrativamente como pago total de la obligación ejecutada en este asunto-, quien para su materialización será reclamado por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.



SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834577d3c639e2ebfb2a5fcca9a183d0c9f5a18d543db7870e6c522470ccc97a**

Documento generado en 11/12/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>